

Res. núm. 75-23 que aprueba el Convenio de Préstamo núm.DO-P5, entre la República Dominicana y la Agencia Japonesa de Cooperación Internacional (JICA), por un monto de hasta ¥ 3,888,000,000.00, de yenes japoneses equivalente a US\$36,000,000.00, y su carta enmienda 5R-202305080002 del 12 de mayo de 2023, confirmada el 11 de julio del mismo año, para ser destinado al financiamiento y ejecución del Programa de Mejora de Eficiencia Energética. G. O. No. 11133 del 19 de diciembre de 2023.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm.75-23

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República;

Visto: El Convenio de Préstamo No.DO-P5, suscrito el 28 de diciembre de 2021, entre la República Dominicana y la Agencia Japonesa de Cooperación Internacional (JICA), por un monto de hasta tres mil ochocientos ochenta y ocho millones de yenes japoneses con 00/100 (¥3,888,000,000.00), equivalente a treinta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$36,000,000.00), y su carta enmienda No.5R-202305080002, del 12 de mayo de 2023, confirmada el 11 de julio de 2023, para el financiamiento y ejecución del Programa de Mejora de Eficiencia Energética de la República Dominicana.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Convenio de Préstamo No.DO-P5, suscrito el 28 de diciembre de 2021, entre la República Dominicana y la Agencia Japonesa de Cooperación Internacional (JICA), por un monto de hasta tres mil ochocientos ochenta y ocho millones de yenes japoneses con 00/100 (¥3,888,000,000.00), equivalente a treinta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$36,000,000.00), y su carta enmienda No.5R-202305080002, del 12 de mayo de 2023, confirmada el 11 de julio de 2023, para el financiamiento y ejecución del Programa de Mejora de Eficiencia Energética de la República Dominicana.

El objetivo del convenio es reducir el consumo eléctrico en el sector público y contribuir a la reducción de emisiones de efecto invernadero mediante la sustitución tecnológica y la implementación de medidas de eficiencia energética en alumbrado público en las zonas priorizadas para apoyar la seguridad ciudadana y el turismo, que copiado a la letra dice así:

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

Yo, RAMÓN CEDANO MELO, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.

Registro No. 342/2021

Convenio de Préstamo No. DO-P5

CONVENIO DE PRÉSTAMO

Para

Programa de Eficiencia Energética

Entre

LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Con fecha del 28 de diciembre de 2021

Índice

Artículo I Préstamo

- Sección 1. Monto y Finalidad del Préstamo
- Sección 2. Uso de los Fondos del Préstamo

Artículo II Reembolso Intereses y Comisión Inicial

- Sección 1. Reembolso del Principal
- Sección 2. Intereses y Forma de Pago de los Mismos
- Sección 3. Comisión Inicial y Método de Pago de la Misma

Artículo III Acuerdos Particulares

- Sección 1. Términos y Condiciones Generales
- Sección 2. Procedimiento de Compras y Contrataciones
- Sección 3. Procedimiento de Desembolso
- Sección 4. Administración del Préstamo
- Sección 5. Índice y Encabezados
- Sección 6. Notificaciones y Solicitudes

- Anexo 1 Descripción del Proyecto
- Anexo 2 Uso de los Fondos del Préstamo
- Anexo 3 Cuadro de Amortizaciones
- Anexo 4 Procedimiento de Compras y Contrataciones
- Anexo 5 Procedimiento de Reembolso
- Anexo 6 Procedimiento Pagos Directos
- Anexo 7 Procedimiento para Anticipos

Convenio de Préstamo No. DO-P5, de fecha 28 de diciembre de 2021 entre la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

Sobre la base del Intercambio de Notas entre EL GOBIERNO DE JAPÓN y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA de fecha 6 de octubre de 2021, relativo a un préstamo japonés que ha de otorgarse como parte de los esfuerzos de colaboración de ambos gobiernos con la intención de promover los esfuerzos de estabilización económica y desarrollo de la República Dominicana,

LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN (en adelante denominada “**JICA**”) y el Gobierno de la República Dominicana (en adelante denominado el “**Prestatario**”) por el presente concluyen el siguiente Convenio de Préstamo (en lo sucesivo, el “**Convenio de Préstamo**”), que incluye los Términos y Condiciones Generales para Préstamos AOD japoneses de JICA, con fecha de noviembre de 2014 (en adelante, los “**Términos y Condiciones Generales**, el Convenio Marco, el Manual de Desembolsos y la Carta Complementaria).

Artículo I

Préstamo

Sección 1. Monto y Finalidad del Préstamo

JICA acuerda prestar al Prestatario una cantidad no superior a TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES yenes japoneses (¥3,888,000,000) como principal para la ejecución del Programa de Mejora de la Eficiencia Energética en la República Dominicana que se describe en Anexo 1 adjunto al presente (en adelante denominado el “**Proyecto**”) en forma de cofinanciamiento con la Implementación del Programa de Eficiencia Energética de la República Dominicana prorrogado por el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado “**BID**”) con arreglo al Convenio Marco entre el BID y la JICA "Cofinanciamiento de Energías Renovables y Eficiencia Energética (CORE), suscrito el 16 de marzo de 2012, y su enmienda posterior de fecha 29 de marzo de 2014, 9 de abril de 2016 y 15 de diciembre de 2016, y las enmiendas periódicas que puedan hacersele (en adelante, el “**Convenio Marco**”) en los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Préstamo y de conformidad con las leyes y reglamentaciones pertinentes de Japón (en adelante referido como el “**Préstamo**”); disponiéndose, sin embargo, que cuando el total acumulativo de los desembolsos en virtud del Convenio de Préstamo alcance la cantidad máxima del préstamo, mencionada anteriormente, la JICA no hará más desembolso.

Sección 2. Uso de los Fondos del Préstamo

- (1) El Prestatario hará que los fondos del Préstamo se utilicen para la compra de bienes y servicios elegibles necesarios para la implementación del Proyecto de proveedores, contratistas o consultores (en adelante, colectivamente denominados “**Proveedor(es)**”) de los países de origen elegibles descritos en la Sección 2 del Anexo 4 adjunto al presente (en adelante, los “**Países de Origen Elegibles**”) de acuerdo con las políticas aplicables para la adquisición de bienes y obras del BID.
- (2) El último desembolso en virtud del Convenio de Préstamo se hará dentro del período comprendido entre la Fecha de Efectividad del Convenio del Préstamo hasta la fecha que cae el mismo día y mes cinco (5) años después de la Fecha de Efectividad del Convenio de Préstamo, salvo que se acuerde otra cosa entre JICA y el Prestatario (en adelante, el “**Período de Desembolso**”), y JICA no realizará ningún desembolso adicional después de que haya expirado el Período de Desembolso.
- (3) A pesar de la estipulación en la Sección 2.(2) anterior, si la fecha de caducidad del Período de Desembolsos no es un día hábil bancario en Japón, el día hábil bancario inmediatamente posterior en Japón se considerará la fecha de caducidad del Período de Desembolsos.
- (4) Sin perjuicio de la estipulación de la Sección 1 anterior, ningún desembolso se hará en virtud del Convenio de Préstamo con respecto a los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de Intercambio de Notas señalada al comienzo para los gastos para la compra de bienes y servicios elegibles necesarios para la ejecución del Proyecto del Proveedor(es).

Artículo II

Reembolso, Intereses y Comisión Inicial

Sección 1. Reembolso del Principal

El Prestatario deberá reembolsar el capital del Préstamo a JICA de acuerdo con el Cuadro de Amortización establecido en el Anexo 3 adjunto al presente.

Sección 2. Intereses y Forma de Pago de los Mismos

- (1) El Prestatario deberá pagar el interés a JICA semestralmente el 20 de MAYO y el 20 de noviembre de cada año (en adelante, cada uno referido como la “**Fecha de Pago**”) a su vencimiento a la Tasa Variable correspondiente (según se define más adelante) sobre el principal desembolsado y el saldo pendiente de cada Período de Intereses.
- (2) La Tasa Variable significa la Tasa de Referencia más uno y cinco centésimas por ciento (1.05%); disponiéndose, sin embargo, que si la tasa calculada de acuerdo con lo anterior es menor a un décimo por ciento (0.1 %), la Tasa Variable se considerará como una décima por ciento (0.1).
- (3) En el caso de que se retrase cualquier pago que se requiera hacer conforme a la Sección 3.04 de los Términos y Condiciones Generales, la definición de la “Fecha de Restablecimiento del LIBOR” (b) según lo estipulado en la Sección 2.01. (u) de los Términos y Condiciones Generales no será aplicable y se leerá de la siguiente manera:
 - (b) con respecto al Período de Vencimiento, el día que cae dos (2) Días Bancarios en Londres antes de (i) la Fecha de Pago inmediatamente anterior al día en que se vence y es pagadero el monto vencido (para el período en y después de la fecha de vencimiento hasta la Fecha de Pago, excluyendo esta última; disponiéndose que, sin embargo, en caso de que JICA recibe un pago efectivo del Prestatario, dicho tiempo abarcará hasta la fecha de recepción efectiva, excluyendo esta última), y a partir de entonces, (ii) cada Fecha de Pago (para el período en y después de la Fecha de Pago hasta pero excluyendo la Fecha de Pago inmediatamente posterior, disponiéndose, sin embargo, que en caso de que JICA recibe un pago efectivo del Prestatario, dicho tiempo abarcará hasta la fecha de recepción efectiva, excluyendo esta última).

Sección 3. Comisión Inicial y Método de Pago de la misma

No obstante la Sección 3.05. (1) de los Términos y Condiciones Generales, JICA acordó prestar al Prestatario el monto equivalente a la Comisión Inicial sin presentar una Solicitud de Desembolso del Prestatario, en su totalidad pero no en parte, como principal del Préstamo en la fecha, que cae sesenta (60) días a partir de la Fecha de Efectividad, pero excluida la Fecha de Efectividad (si dicha fecha no es un día hábil bancario en Japón, el día hábil bancario inmediatamente posterior en Japón) o en la fecha designada por JICA. Dicho desembolso de la Comisión Inicial como principal de los fondos del Préstamo constituirá una obligación válida y vinculante para el Prestatario según los términos y condiciones del Convenio de Préstamo.

Artículo III

Acuerdos Particulares

Sección 1. Términos y Condiciones Generales

Otros términos y condiciones generalmente aplicables al Convenio de Préstamo se establecerán en los Términos y Condiciones Generales, con las siguientes estipulaciones complementarias:

- (1) La Sección 2.01. (k) de los Términos y Condiciones Generales se leerá de la siguiente manera:
 - (k) “Comisión Inicial” significa una tasa que el Prestatario ha de pagar a JICA a la tasa de referencia de dos décimas por ciento (0.2%) de la suma total de la cantidad de las Categorías (A) y (B) como se describe en el Anexo 2; disponiéndose, sin embargo, que no se tenga en cuenta cualquier monto de menos de UN MILLÓN de yenes japoneses (¥1,000,000) y el monto de la Comisión Inicial a desembolsar se calculará en este caso como SIETE MILLONES de yenes japoneses (¥7,000,000).
- (2) La Sección 2.01. (o) de los Términos y Condiciones Generales se leerá de la siguiente manera:
 - (o) “Período de Intereses” significa (a) con respecto al período inicial, el período desde, e incluyendo, el día en que se suscribe el Convenio de Préstamo hasta, pero excluyendo, la primera Fecha de Pago; y (b) con respecto a cada período, el período desde, e incluyendo, la Fecha de Pago inmediatamente anterior hasta, pero excluyendo, cada Fecha de Pago.
- (3) La Sección 2.01. (t) de los Términos y Condiciones Generales se leerá de la siguiente manera:

“LIBOR” significa, para cualquier Período de interés, la tasa de oferta interbancaria de Londres (LIBOR) para depósitos de seis (6) meses en yenes japoneses, expresada como un porcentaje anual, que aparece en la Página Telerate Telerate correspondiente a las 11:00 a. m., hora de Londres, en la fecha de reajuste de LIBOR para el período de intereses.
- (4) La Sección 2.01. (u)(a) de los Términos y Condiciones Generales se leerá de la siguiente manera:
 - (a) con respecto al Período de Intereses,
 - (i) en el caso del Período de Intereses inicial, el día que cae dos (2) Días Bancarios de Londres antes del primer (1) o decimoquinto (15) día del mes en el que se firme el Convenio de Préstamo, el que sea anterior y más cercano a la fecha de la firma del Convenio de Préstamo (disponiéndose, sin embargo, que si la fecha de la firma del Convenio de Préstamo cae en el primer (1) o decimoquinto (15) día de dicho mes, se aplicará el día que cae dos (2) Días Bancarios de Londres antes de la fecha de firma del Convenio de Préstamo);

- (ii) en el caso de cada Período de Intereses sucesivo a partir de entonces, el día que cae dos (2) Días Bancarios de Londres anterior al primer día del Período de Intereses correspondiente.
- (5) La Sección 2.01. (z) de los Términos y Condiciones Generales se leerá de la siguiente manera:
 - (z) “Cargo Vencido” significa un cargo a ser pagado por el Prestatario a JICA calculado a una tasa del dos por ciento (2%) anual por encima de la Tasa Variable a partir de cada Fecha de Restablecimiento de la LIBOR especificada en el Convenio de Préstamo, sobre el monto vencido del principal, los intereses, el reembolso u otros cargos (excluyendo la tarifa inicial y la prima por pago anticipado) requeridos en virtud del Convenio de Préstamo para el Período Vencido.
- (6) La Sección 2.01. (cc) (b) (ii) de los Términos y Condiciones Generales se leerá de la siguiente manera:
 - (ii) el monto de los intereses que se habrían devengado sobre el monto de (i) anterior, a la tasa de interés aplicable al principal en virtud del Convenio de Préstamo, en el supuesto de que dicho monto del principal se hubiera reembolsado de acuerdo con el cuadro de amortización adjunto al Convenio de Préstamo. La tasa de interés aplicable al principal en virtud del Convenio de Préstamo será el tipo de interés fijo, determinado razonablemente por JICA, equivalente a la tasa variable a partir de cuarenta (40) días antes de la Solicitud de la Fecha de Pago Anticipado por año, considerando las tasas de interés del mercado, el cronograma de reembolsos y el período de vencimiento restante a partir de la Solicitud de la Fecha de Pago Anticipado.
- (7) La Cláusula (kk) de la Sección 2.01 de los Términos y Condiciones Generales se insertará después de la Cláusula (jj) de la Sección 2.01 de los Términos y Condiciones Generales de la siguiente manera:
 - (kk) “La “Tasa de Referencia” significa, para cualquier Período de Intereses, LIBOR; sin embargo, si, en opinión de JICA, (i) la LIBOR no está disponible en el momento oportuno por cualquier motivo o (ii) JICA ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para JICA, continuar usando la LIBOR, entonces la “Tasa de Referencia” significará cualquier otra tasa de interés de referencia y, si JICA lo considera necesario, un margen aplicable a dicha otra tasa, según lo determine JICA, para un cambio de tasa.
- (8) La Sección 3.05.(2) de los Términos y Condiciones Generales se leerá de la siguiente manera:
 - (2) Si el Período de desembolsos del Convenio de Préstamo no se ha prolongado y la Fecha de Finalización, determinada por JICA, se ha producido dentro del Período de Desembolsos original, la mitad del monto de la Categoría FEF como se describe en el Anexo 2 (en adelante denominado como el “Monto de Reembolso FEF”) se deducirá de la deuda del Prestatario con JICA. Al deducir el Monto de Reembolso de FEF, JICA puede, a su discreción, (i) aplicar el Monto de Reembolso de FEF en

su totalidad o en parte, al monto adeudado y pagadero por el Prestatario a JICA, si lo hubiera, y/o, (ii) compensar el Monto de Reembolso FEF con cualquier monto pagadero por el Prestatario a JICA en virtud del Convenio de Préstamo. No se devengarán intereses o cargos vencidos sobre el Monto de Reembolso FEF.

- (9) La Sección 3.07. de los Términos y Condiciones Generales se leerá de la siguiente manera:

Los intereses, la Prima por Pago Anticipado y el cargo vencido se acumularán día a día y se calcularán sobre la base de trescientos sesenta (360) días al año y el número real de días transcurridos.

- (10) Con respecto a la Sección 3.08.(1) de los Términos y Condiciones Generales, el Prestatario deberá tener todo el reembolso y/o pago anticipado del principal y el pago de Reembolso, intereses y Cualquier Otro Cargo en virtud del Convenio de Préstamo acreditados en la cuenta “Préstamo JICA” No. 0207787 con el MUFG Bank, Ltd., Oficina Central, Japón.

- (11) Se eliminará la Sección 5.07.(3) de los Términos y Condiciones Generales.

- (12) Se agregará lo siguiente (i) a la Sección 6.01. de los Términos y Condiciones Generales:

- (i) Un evento que, en virtud de las disposiciones de los acuerdos de préstamo entre el BID y el Prestatario para el Proyecto, deberá dar derecho al BID a suspender o terminar los desembolsos al Prestatario y/o declarar la totalidad del principal pendiente de pago, con los intereses y los cargos acumulados en concepto de los mismos vencidos y pagaderos inmediatamente.

- (13)) Lo siguiente sustituirá a la Sección 10.03. de los Términos y Condiciones Generales:

El Convenio de Préstamo entrará en vigencia en la fecha en que (i) JICA declare que está satisfecha con la prueba de autoridad y las muestras de firmas mencionadas en la Sección 10.01., párrafo (1), la Opinión Legal mencionada en la Sección 10.02., párrafo (1), y la garantía, si la hubiere, después de que JICA confirme que (ii) el Convenio de Préstamo para la Implementación del Programa de Eficiencia Energética de la República Dominicana (Operación N° DR-L1122) suscrito entre el BID y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA con fecha del 18 de marzo de 2021 ha sido debidamente ejecutado y entregado, y todas las condiciones suspensivas para su entrada en vigencia, salvo que se requiera otra condición para la entrada en vigencia del Convenio de Préstamo, se han cumplido o se han hecho arreglos satisfactorios para JICA para el cumplimiento de las mismas, dentro de un período de tiempo satisfactorio para JICA, a menos que JICA haga dispensa de las mismas.

JICA deberá notificar inmediatamente por escrito al Prestatario la Fecha de Entrada en Vigencia del Convenio de Préstamo.

Sección 2. Procedimiento de Compras y Contrataciones

Las directrices para la contratación y el empleo de consultores mencionadas en la

Sección 4.01. de los Términos y Condiciones Generales serán las que se estipulan en el Procedimiento de Compras y Contrataciones adjunto al presente Convenio como Anexo 4.

Sección 3. Procedimiento de Desembolso

El procedimiento de desembolso mencionado en la Sección 5.01. de los Términos y Condiciones Generales será el Procedimiento de Reembolso, el Procedimiento de Pagos Directos y/o el Procedimiento Anticipado según lo estipulado en los Anexos 5, 6 y 7 adjuntos al presente.

Sección 4. Administración del Préstamo

- (1) El Prestatario autorizará a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (en adelante, la “**Agencia Ejecutora**”) como la agencia ejecutora o la entidad que será designada para actuar como Agencia Ejecutora del Proyecto por el Prestatario sujeto al reconocimiento de JICA.
- (2) JICA designa al BID como Administrador del Proyecto de conformidad con el Convenio Marco para llevar a cabo las siguientes actividades en nombre de JICA de acuerdo con la política del BID y sus procedimientos normales; (i) Supervisión (revisión y concurrencia) de los procedimientos de adquisición de bienes, obras y/o servicios (servicios de consultoría y no consultoría) para el Convenio de Préstamo, (ii) Revisión de los documentos de desembolso presentados por el Prestatario para el Convenio de Préstamo y remisión de dichos documentos a JICA.
- (3) El Prestatario hará que la Agencia Ejecutora emplee consultores para la implementación del Proyecto.
- (4) Si los fondos disponibles de los recursos del Préstamo fueran insuficientes para la implementación del Proyecto, el Prestatario evaluará la posibilidad de las provisiones de dichos fondos y hará los arreglos oportunos según sea necesario.
- (5) El Prestatario deberá hacer que la Agencia Ejecutora proporcione a la JICA, a través del BID, informes de avance del Proyecto en la forma acordada con el BID semestralmente hasta que el Proyecto esté terminado.
- (6) Inmediatamente, pero en cualquier caso a más tardar seis (6) meses después de la finalización del Proyecto, a menos que el Prestatario y JICA acuerden otro período a solicitud del Prestatario, el Prestatario hará que la Agencia Ejecutora proporcione a JICA, a través del BID, un informe de finalización del proyecto en la forma acordada y con el detalle acordado con el BID.
- (7) Si JICA determina que el Proyecto podría no implementarse sin problemas debido a que los Proveedores podrían tener dificultades para recibir el pago de los fondos del

Préstamo, el Prestatario tomará todas las medidas necesarias para permitir la implementación sin problemas del Proyecto.

Sección 5. Índices y Encabezados

El índice y los encabezados de los artículos o secciones en el presente documento se insertan solo como referencia conveniente, no forman parte del Convenio de Préstamo y no afectan su estructuración ni deben tenerse en cuenta en la interpretación del Convenio de Préstamo.

Sección 6. Notificaciones y Solicitudes

Las siguientes direcciones se especifican a los efectos de la Sección 9.03. de los Términos y Condiciones Generales:

Para JICA

Dirección Postal:

JAPAN INTERNATIONAL COOPERATION AGENCY
LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN DEPARTMENT
5-25, Niban-cho, Chiyoda-ku, Tokio, 102-8012, Japón
Atención: Director General

Para el Prestatario

Dirección Postal:

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE CRÉDITO PÚBLICO,
Ave. México 45, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Atención: Ministro de Hacienda

Si se cambian las direcciones y/o nombres anteriores, la parte interesada notificará inmediatamente a la otra parte por escrito de las nuevas direcciones y/o nombres.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, JICA y el Prestatario, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que el Convenio de Préstamo sea debidamente firmado en sus respectivos nombres y otorgado en Santo Domingo, República Dominicana, a partir del día y año indicados al inicio del presente instrumento.

Por

AGENCIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DE JAPÓN

Por

EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

[Firmado]

Sr. KONDO Takayuki
Representante Jefe
Oficina JICA en República Dominicana

[Firmado y sellado]

Sr. José Manuel Vicente
Ministro
Ministerio de Hacienda

Anexo 1

Descripción del Proyecto

Sección 1. Perfil del Proyecto

(1) Objetivo:

El objetivo del Proyecto es reducir el consumo eléctrico del sector público y contribuir a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, mediante la realización de actualizaciones tecnológicas e implementando medidas de eficiencia energética en el alumbrado público en áreas prioritarias para apoyar la seguridad ciudadana y el turismo. Los objetivos específicos son: (i) reducir el consumo de combustibles fósiles importados para la generación de energía y, en consecuencia, el gasto público; (ii) implementar tecnologías digitales o de otro tipo para mejorar la gestión del alumbrado público; y (iii) fortalecer la capacidad para la gestión de tecnología eficiente entre el personal de las instituciones gubernamentales.

(2) Ubicación:

A Escala Nacional

(3) Organismo Ejecutor:

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), o la entidad que sea designada para actuar como Agencia Ejecutora del Proyecto por el Prestatario sujeto al reconocimiento de JICA.

(4) Alcance de la Obra:

- (a) Reemplazo de lámparas y mejora de la infraestructura de alumbrado público
- (b) Fortalecimiento de Capacidades en instituciones beneficiarias.
- (c) Administración del Proyecto

Los recursos del Préstamo están disponibles para los conceptos (a), (b) y (c) arriba citados.

Con los saldos remanentes de las partidas antes mencionadas, el Prestatario hará los arreglos oportunos cuando así lo determine.

Sección 2. Limitación del Presupuesto Gubernamental

El desembolso de los fondos del Préstamo se realizará dentro del límite de las asignaciones presupuestarias anuales del Gobierno de Japón para JICA.

Anexo 2

Asignación de los Fondos del Préstamo

Sección 1. Asignación

Categoría	Monto del Préstamo Asignado (en millones de Yenes Japoneses)	% de Gasto que ha de Financiarse
(A) Procedimiento de Anticipos	3,881	100%
(B) Procedimiento de Reembolsos y Procedimiento de Pagos Directos	0	100%
(C) Comisión Inicial	7	—
Total	3,888	

Nota: Los artículos que no son elegibles para financiamiento son los que se muestran a continuación.

- (a) Gastos generales de administración
- (b) Impuestos y derechos
- (c) Compra de terrenos y otros bienes inmuebles
- (d) Compensación
- (e) Otras partidas indirectas

Con respecto al desembolso en cualquiera de las Categorías, el monto que ha de desembolsarse se calculará a partir del gasto elegible multiplicando por el porcentaje de la Categoría respectiva estipulada en esta sección, a menos que se acuerde otra cosa entre JICA y el Prestatario.

Sección 2. Reasignación por cambios en las estimaciones de costos

- (1) Si el costo estimado de los artículos incluidos en cualquiera de las Categorías (A) y (B) aumentare, la cantidad equivalente a la porción, si la hubiere, de dicho aumento que ha de financiarse con los fondos del Préstamo, será asignada por JICA, a solicitud del Prestatario, a dicha Categoría a partir de otras Categorías, sujeto, sin embargo, a los requisitos para contingencias, según lo determine JICA, con respecto al costo de los artículos en las otras Categorías.
- (2) El monto de la Categoría (C) no se reasignará a otras Categorías ni se reasignará a partir de otras Categorías.

Anexo 3

Cuadro de Amortizaciones

Fecha de Vencimiento	Monto (en Yenes Japoneses)
El 20 de mayo de 2033	68,240,000
Cada 20 de mayo y cada 20 de noviembre empezando el 20 de noviembre 2033 hasta el 20 de mayo 20 de 2061	68,210,000

Anexo 4

Procedimiento de Compras y Contrataciones

Sección 1. Directrices que se utilizarán para las adquisiciones en el marco del Préstamo

La contratación de todos los bienes y servicios, incluidos los servicios de consultoría, a financiarse con los recursos del Préstamo, se realizará de acuerdo con las políticas aplicables para la adquisición de bienes y obras y las políticas de Selección y Contratación de Consultores del BID, de conformidad con el Acuerdo Marco.

Sección 2. País(es) de Origen Elegible(s)

El(los) País(es) de Origen Elegible(s) para la adquisición de todos los bienes y servicios (incluidos los servicios de consultoría) que se financiarán con los recursos del Préstamo está(n) de acuerdo con las políticas aplicables para la adquisición de bienes y obras del BID, de acuerdo con el Convenio Marco.

Sección 3. La revisión de JICA de las decisiones relacionadas con la adquisición de bienes y servicios, incluidos los servicios de consultoría

Una vez completado satisfactoriamente el proceso de adquisiciones bajo la revisión del BID, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, proporcionará al BID una copia del contrato en la forma acordada con el BID. El BID lo presenta a JICA para su referencia de conformidad con el Acuerdo Marco.

Anexo 5

Procedimiento de Reembolso

El Manual de Desembolsos del Contrato Marco, vigente a la fecha de la firma del Convenio de Préstamo, incluidas sus enmiendas periódicas posteriores (en adelante, el “**Manual**”), se aplicará con las siguientes estipulaciones complementarias, para el desembolso de los fondos del Préstamo para la asignación a la Categoría (B) según se especifica en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al Convenio de Préstamo por los pagos ya realizados al (los) Proveedor(es).

Sección 1. Procedimiento

- (1) El banco de divisas designado en Tokio será el MUFG, Ltd., Tokio (en adelante denominado, el “**Banco Pagador**”).
- (2) El banco designado en el territorio del Prestatario será el Banco Central de la República Dominicana (en adelante, el “**Banco Agente**”) y actuará como agente con el fin de efectuar cualquier transacción requerida por el Prestatario en virtud de este procedimiento.

Sección 2. Solicitud de Reembolso

- (1) El Prestatario, a solicitud de la Agencia Ejecutora, solicitará a JICA que reembolse una suma que no exceda la cantidad realmente pagada al(los) Proveedor(es) enviando a JICA, a través del BID, los documentos de desembolso requeridos establecidos en el Manual.
- (2) El Prestatario deberá hacer la solicitud mencionada anteriormente para que JICA pueda recibir los documentos necesarios, en principio, no menos de quince (15) días hábiles antes de (i) la fecha de vencimiento del Período de Desembolsos y (ii) la fecha que el Prestatario solicite a JICA que realice un desembolso, disponiéndose que el punto (ii) se aplique únicamente en el caso en que se realice dicha solicitud.

Sección 3. Desembolso

- (1) Cuando JICA considere que los documentos de desembolso están en orden y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Préstamo y el Manual, JICA realizará el reembolso en yenes japoneses. El reembolso se realizará, en principio, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los documentos de desembolso del BID mediante el pago en la cuenta de no residente en yenes (en adelante, la “**Cuenta de Préstamo**”), que deberá abrirse, de acuerdo con las leyes y regulaciones pertinentes de Japón, por adelantado con el Banco Pagador.

- (2) El monto pagado al (los) Proveedor(es) y el tipo de cambio utilizado para la conversión al Yen Japonés u otra moneda negociada internacionalmente aceptable para JICA, se describirán en los documentos de desembolso de acuerdo con el Manual. Si el monto indicado en la Solicitud de Desembolso está en una moneda que no sea el yen japonés, el monto del desembolso en yenes japoneses se calculará a la tasa de venta por transferencia telegráfica (TTS) cotizada por el Banco Pagador dos (2) días hábiles antes de la fecha en que se realice el desembolso.

Sección 4. Acuerdo Bancario

- (1) Cualquier acción tomada o arreglo o acuerdo celebrado por el Banco Agente de conformidad con la autoridad conferida al Banco Agente será totalmente vinculante para el Prestatario y tendrá la misma fuerza y efecto que si se tomara tal acción o se hiciera tal arreglo suscrito por el Prestatario. El Prestatario puede revocar o modificar la autoridad conferida al Banco Agente si se obtiene el consentimiento de JICA.
- (2) El Prestatario hará que el Banco Agente haga los arreglos necesarios con el Banco Pagador, incluidos, entre otros, los siguientes para el presente Anexo:
- (a) abrir una Cuenta de Préstamo en nombre del Prestatario en el Banco Pagador; y
 - (b) confirmar las disposiciones necesarias para la transacción de fondos después de que el producto del Préstamo se acredite en la Cuenta del Préstamo.

Sección 5. Riesgo Cambiario

El Prestatario asumirá todos los riesgos asociados con las fluctuaciones cambiarias que surjan de los desembolsos y JICA no será responsable de los mismos.

Sección 6. Reembolso

Si JICA ha determinado en cualquier momento que ha ocurrido cualquiera de las siguientes situaciones, el Prestatario deberá reembolsar a JICA sin demora, previa notificación de JICA, dicha cantidad no elegible de acuerdo con el Manual:

- (a) (Reembolso Asociado con el Informe del Auditor) cualquier pago realizado por gastos no elegibles identificados por un informe de auditor externo y revisión por el BID (Sección IV. 4. del Manual); o
- (b) (Reembolso de Gastos no Elegibles Acumulados únicamente para JICA) cualquier pago realizado por gastos no elegibles bajo el Convenio de Préstamo únicamente por JICA (Sección V. 2. del Manual).

Sección 7. Exención de la obligación de JICA

- (1) En el caso de que ocurra cada uno de los siguientes casos al momento de realizar cada desembolso, JICA no está obligada a realizar ningún desembolso al Prestatario.
 - (a) JICA determina razonablemente que el cumplimiento del desembolso en virtud del Convenio de Préstamo sería difícil debido a cualquier evento que esté fuera del control de JICA, incluyendo, pero no limitado a, (i) un mal funcionamiento del sistema, (ii) la imposición de sanciones económicas, o (iii) la ocurrencia de cualquier evento de fuerza mayor, como un caso fortuito, enfermedad epidémica, guerra, terrorismo o cambio en las regulaciones gubernamentales.
 - (b) JICA determina razonablemente que existe cualquier razón o circunstancia que dificulte que cualquier proveedor, contratista o consultor reciba un pago en virtud de un contrato para ser financiado con los fondos del Préstamo.
 - (2) En el caso de que ocurra la situación indicada en esta Sección, JICA, según lo solicite razonablemente el Prestatario, brindará al Prestatario todas las oportunidades razonables para el intercambio de opiniones entre JICA y el Prestatario.
- .

Anexo 6

Procedimiento para Pagos Directos

El Manual de Desembolsos del Contrato Marco, vigente a la fecha de la firma del Convenio de Préstamo, y según pueda modificarse periódicamente (en adelante, el “**Manual**”), se aplicará con las siguientes estipulaciones complementarias, para desembolso del producto del Préstamo para la asignación a la Categoría (B) según se especifica en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al Convenio de Préstamo para los pagos que han de realizarse al(los) Proveedor (s).

Sección 1. Procedimiento

- (1) El banco de divisas designado en Tokio será MUFG Bank, Ltd., Tokio (en lo sucesivo, el “**Banco Pagador**”).
- (2) El banco designado en el territorio del Prestatario será el Banco Central de la República Dominicana (en adelante, el “**Banco Agente**”) y actuará como agente a los efectos de tomar cualquier acción o celebrar cualquier arreglo o acuerdo, en nombre del Prestatario, requerido o permitido conforme al presente procedimiento.
- (3) El Prestatario abrirá y mantendrá una cuenta exclusivamente para el Proyecto en yenes japoneses para no residentes (en lo sucesivo, la “**Cuenta de Préstamo**”) de conformidad con las leyes y reglamentos pertinentes de Japón por adelantado con el Banco Pagador.

Sección 2. Solicitud de Desembolso

- (1) El Prestatario deberá solicitar a JICA que realice un desembolso por una suma que no exceda el monto realmente reclamado por el(los) Proveedor(es) enviando a JICA, a través del BID, los documentos de desembolso requeridos que se establecen en el Manual.
- (2) El Prestatario deberá hacer la solicitud mencionada anteriormente para que JICA pueda recibir los documentos necesarios, en principio, no menos de quince (15) días hábiles antes de (i) la fecha de vencimiento del Período de Desembolso y (ii) la fecha en que el Prestatario solicite a JICA que realice un desembolso, siempre que el punto (ii) se aplique solo en el caso en que se realice dicha solicitud.

Sección 3. Desembolso

- (1) Cuando JICA considere que los documentos de desembolso están en orden y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Préstamo y el Manual, JICA realizará el desembolso en yenes japoneses, en principio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos de desembolso del BID mediante el pago a la Cuenta de Préstamo.

- (2) En caso de que el monto indicado en la Solicitud de Desembolso, según el Anexo 5 del Manual, esté denominada en una moneda extranjera negociada internacionalmente aceptable para JICA que no sea el Yen Japonés, el monto del desembolso en yenes japoneses se calculará a la tasa de venta por transferencia (TTS) cotizada por el Banco Pagador dos (2) días hábiles antes de la fecha en que se realice el desembolso.

Sección 4. Pago al(los) Proveedor(es)

Caso 1: El caso 1 se aplicará en caso de que la moneda utilizada para el pago real al(los) Proveedor(es) sea la moneda local del país del Prestatario.

Inmediatamente después de que el producto del Préstamo desembolsado por JICA haya sido acreditado en la Cuenta del Préstamo, el Prestatario deberá hacer que el Banco Pagador envíe un aviso por cable al Banco Agente. Después de recibir el aviso por cable del Banco Pagador, el Prestatario deberá hacer que el Banco Agente transfiera inmediatamente el monto descrito en la Solicitud de Desembolso al(los) Proveedor (es) en la moneda local del país del Prestatario, a la(s) cuenta(s) correspondiente(s) del (los) Proveedor(es) como se especifica en la Solicitud de Desembolso.

Caso 2: El Caso 2 se aplicará en caso de que la moneda utilizada para el pago real al(los) Proveedor(es) sea en yenes japoneses u otra moneda extranjera negociada internacionalmente aceptable para JICA.

Inmediatamente después de que el producto del Préstamo desembolsado por JICA haya sido acreditado en la Cuenta del Préstamo, el Prestatario deberá hacer que el Banco Pagador transfiera el monto desembolsado a la(s) cuenta(s) correspondiente(s) del(los) Proveedor(es) como se especifica en la Solicitud de Desembolso.

Sección 5. Acuerdo Bancario

- (1) Tal arreglo o acuerdo mencionado anteriormente para el Caso 1 incluirá, pero no se limitará a, lo siguiente:
- (a) El Prestatario hará que el Banco Agente haga los arreglos necesarios con el Banco Pagador.:
 - (i) abrir una Cuenta de Préstamo en nombre del Prestatario con el Banco Pagador; y
 - (ii) permitir que el Banco Pagador envíe una notificación por cable al Banco Agente, del desembolso por parte de JICA.
 - (b) El Prestatario hará los arreglos necesarios con el Banco Agente, de modo que, después de recibir el aviso por cable del Banco Pagador, el Banco Agente acreditará inmediatamente el monto descrito en la Solicitud de Desembolso al(los) Proveedor(es), en la moneda local del país del Prestatario, a la(s) cuenta(s) correspondiente(s) del (los) Proveedor (es), de conformidad con la Solicitud de Desembolso.

- (2) Tal arreglo o acuerdo mencionado anteriormente para el Caso 2 incluirá, pero no se limitará a, lo siguiente:
- (a) El Prestatario procurará que el Banco Agente haga los arreglos o acuerdos necesarios con el Banco Pagador:
 - (i) abrir una Cuenta de Préstamo en nombre del Prestatario con el Banco Pagador; y
 - (ii) inmediatamente después de que el desembolso realizado por JICA se haya acreditado a la Cuenta de Préstamo del Banco Agente, procurar que el Banco Pagador transfiera el monto desembolsado a la(s) cuenta(s) correspondiente(s) del(los) Proveedor(es) de conformidad con la Solicitud de Desembolso.
 - (b) No obstante lo estipulado en (2) (a) anterior, el Banco Pagador transferirá el monto desembolsado a la(s) cuenta(s) correspondiente(s) del(los) Proveedor(es) de conformidad con una copia de la Solicitud de Desembolso presentada por JICA.
- (3) Cualquier acción tomada o arreglo o acuerdo celebrado por el Banco Agente de conformidad con la autoridad conferida al Banco Agente será totalmente vinculante para el Prestatario y tendrá la misma fuerza y efecto que si se hubiera tomado tal acción o dicho arreglo o el acuerdo fuera celebrado por el Prestatario.
- (4) El Prestatario puede revocar o modificar la autoridad conferida al Banco Agente si se obtiene el consentimiento de JICA.

Sección 6. Riesgo Cambiario

JICA no será responsable de ningún riesgo incurrido por el Prestatario y/o el (los) Proveedor(es) en el momento del intercambio debido a cualquier diferencia entre las reclamaciones de pago del(los) Proveedor(es) al Prestatario y los pagos reales al Proveedor(es).

Sección 7. Reembolso

Si JICA ha determinado en cualquier momento que ha ocurrido cualquiera de las siguientes situaciones, el Prestatario deberá reembolsar a JICA sin demora, previa notificación de JICA, dicha cantidad no elegible de acuerdo con el Manual.:

- (a) (Reembolso Asociado con el Informe del Auditor) cualquier pago realizado por gastos no elegibles identificados por el informe de un auditor externo y revisados por el BID (Sección IV. 4. del Manual); o
- (b) (Reembolso de Gastos no Elegibles acumulados solo para JICA) cualquier pago realizado por gastos no elegibles en virtud del Convenio de Préstamo solo por JICA (Sección V.2 del Manual).

Sección 8. Exención de la obligación de JICA

- (1) En el caso de que ocurra cada uno de los siguientes casos al momento de realizar cada desembolso, JICA no está obligada a realizar ningún desembolso al Prestatario.
 - (a) JICA determina razonablemente que el cumplimiento del desembolso en virtud del Convenio de Préstamo sería difícil debido a cualquier evento que esté fuera del control de JICA, incluido, pero no limitado a, (i) un mal funcionamiento del sistema, (ii) la imposición de sanciones económicas, o (iii) la ocurrencia de cualquier evento de fuerza mayor, como un caso fortuito, enfermedad epidémica, guerra, terrorismo o cambio en las regulaciones gubernamentales.
 - (b) JICA determina razonablemente que existe cualquier razón o circunstancia que dificulte que cualquier proveedor, contratista o consultor reciba un pago en virtud de un contrato que se financiará con los fondos del Préstamo.

En el caso de que ocurra la situación indicada en esta Sección, JICA, según lo solicite razonablemente el Prestatario, brindará al Prestatario todas las oportunidades razonables para el intercambio de opiniones entre JICA y el Prestatario.

Anexo 7

Procedimiento de Anticipos

El Manual de Desembolsos del Convenio Marco, vigente a la fecha de la firma del Convenio de Préstamo, según pueda modificarse periódicamente (en adelante, el “**Manual**”), se aplicará con las siguientes estipulaciones complementarias, para desembolso del producto del Préstamo asignado a la Categoría (A) según se especifica en la Sección 1. del Anexo 2 adjunto al Convenio de Préstamo.

Sección 1. Procedimiento

- (1) El banco de divisas designado en Tokio será MUFG Bank, Ltd., Tokio (en lo sucesivo, el “**Banco Pagador**”).
- (2) El banco designado en el territorio del Prestatario será el Banco Central de la República Dominicana (en adelante, el “**Banco Agente**”) y actuará como agente a los efectos de tomar cualquier acción o celebrar cualquier acuerdo o acuerdo, en nombre del Prestatario, requerido o permitido bajo este procedimiento.
- (3) El Prestatario abrirá y mantendrá (i) una cuenta en yenes de no residente (en lo sucesivo denominada “**Cuenta de Préstamo**”) de conformidad con las leyes y reglamentaciones pertinentes de Japón por adelantado con el Banco Pagador y que se utilizará como (ii) una cuenta designada denominada en yenes japoneses (en lo sucesivo denominada la “**Cuenta Designada**”) y (iii) una cuenta denominada en la moneda aprobada del BID abierta con el Banco Agente (en lo sucesivo denominada “**Cuenta Local**” desde la cual se realizan los pagos por gastos elegibles de conformidad con la Sección II, 5.(1)(b) del Manual.

Sección 2. Solicitud de Desembolso

- (1) El Prestatario solicitará a JICA que realice el desembolso mediante la presentación, a través del BID, de los documentos de desembolso requeridos que se establecen en el Manual.
- (2) El Prestatario deberá hacer la solicitud mencionada anteriormente para que JICA pueda recibir los documentos necesarios, en principio, no menos de quince (15) días hábiles antes de (i) la fecha de vencimiento del Período de Desembolso y (ii) la fecha en que el Prestatario solicite a JICA que realice un desembolso, disponiéndose que esa partida (ii) se aplicará solo en el caso en que se realice dicha solicitud.

Sección 3. Desembolso

- (1) Cuando JICA considere que los documentos de desembolso están en orden y de conformidad con el Convenio de Préstamo y el Manual, JICA realizará el desembolso en yenes japoneses en la Cuenta de Préstamo, que también se utiliza como Cuenta Designada, en principio, dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de

recepción de los documentos de desembolso del BID. El Prestatario luego transferirá el monto desembolsado a la Moneda Aprobada por el BID.

- (2) Todos los montos retirados de la Cuenta Local se utilizarán únicamente para pagos realizados o por realizarse de acuerdo con el propósito y alcance de los trabajos estipulados en las disposiciones pertinentes del Convenio de Préstamo. El Prestatario registrará todas las transacciones, incluidos los tipos de cambio aplicados al monto transferido de la Cuenta Designada a la Cuenta Local, de manera independiente de acuerdo con principios contables sólidos y consistentes. El Prestatario deberá presentar los documentos pertinentes, incluidos, entre otros, los documentos que se mencionan más adelante para justificar los gastos pagados de la Cuenta Local.
- (3) Si el porcentaje de justificación realizado es menor que el nivel acordado de acuerdo con el Manual en el momento de realizar la solicitud de desembolso posterior, el Prestatario no podrá presentar la solicitud de desembolso posterior hasta que exceda dicho nivel acordado, a menos que se acuerde otra cosa entre el BID y JICA.

Sección 4. Pagos realizados en moneda distinta a la moneda aprobada por el BID y el yen japonés

- (1) Como se describe en la Sección II, 5. (1), cuando la moneda utilizada o que se utilizará para el pago no es la Moneda Aprobada por el BID, el monto pagado o por pagar se convertirá a la Moneda Aprobada del BID, y el Prestatario retirará el monto en la Moneda Aprobada del BID equivalente al monto pagado o por pagar en la moneda original, de la Cuenta Local de conformidad con la Sección II, 5.(1)(b) del Manual.
- (2) Como se describe en la Sección II, 5. (1) del Manual, el Prestatario manejará y administrará el monto adelantado y justificará el monto desembolsado tanto en yenes japoneses como en la moneda aprobada por el BID. Si la moneda de pago de los proveedores no es el yen japonés, el monto debe evaluarse utilizando el mismo tipo de cambio aplicado para la transferencia del fondo desembolsado de la cuenta designada en yenes japoneses a la cuenta local en la moneda aprobada por el BID para manejar y administrar los desembolsos en virtud del Procedimiento Anticipado. En este sentido, el tipo de cambio al momento del retiro de la Cuenta Local y el monto equivalente pagado en yenes japoneses se describirán en el Estado de Gastos y se presentarán junto con la evidencia del tipo de cambio.

Sección 5. Acuerdo Bancario

- (1) Cualquier acción tomada, o arreglo o acuerdo celebrado por el Banco Agente de conformidad con la autoridad conferida al Banco Agente, será totalmente vinculante para el Prestatario y tendrá la misma fuerza y efecto que si se hubiera tomado tal acción o tal arreglo o el prestatario hubiera celebrado el acuerdo. El Prestatario puede revocar o modificar la autoridad conferida al Banco Agente si se obtiene el consentimiento de JICA.

- (2) El Prestatario procurará que el Banco Agente haga los arreglos necesarios con el Banco Pagador, incluidos, entre otros, los siguientes:
 - (a) abrir una Cuenta de Préstamo en nombre del Prestatario en el Banco Pagador; y
 - (b) confirmar los arreglos necesarios para la transacción de fondos en la Cuenta Designada después de que los recursos del Préstamo se acrediten en la Cuenta del Préstamo.

Sección 6. Riesgo Cambiario

El Prestatario asumirá todos los riesgos asociados con las fluctuaciones cambiarias que surjan de los desembolsos y JICA no será responsable de los mismos.

Sección 7. Reembolso

- (1) Si JICA ha determinado en cualquier momento que ha ocurrido cualquiera de las siguientes situaciones, el Prestatario, inmediatamente después de recibir notificación de JICA, depositará en la Cuenta Designada o, si JICA así lo solicita, reembolsará a JICA dicha cantidad no elegible y/o injustificable de acuerdo con el Manual:
 - (a) (Reembolso Asociado con el Informe del Auditor) cualquier pago realizado por gastos no elegibles identificados por un informe de un auditor externo y revisados por el personal del BID (Sección IV. 4. del Manual);
 - (b) (Reembolso de Gastos No Elegibles Considerados Solo por JICA) cualquier pago realizado por un gasto no elegible bajo el Convenio de Préstamo (Sección V. 2. del Manual), o
 - (c) (Reembolso de Anticipo Injustificado) cualquier pago que no esté justificado por los documentos de respaldo en virtud del Procedimiento de Anticipo (Sección V. 1. del Manual). Se determinará que dicha cantidad injustificada es el saldo entre el desembolso acumulado para la Cuenta Designada y la cantidad acumulada de documentos de respaldo satisfactorios en yenes japoneses recibidos por JICA.

Sección 8. Exención de la Obligación de JICA

- (1) En el caso de que ocurra cada uno de los siguientes casos al momento de realizar cada desembolso, JICA no está obligada a realizar ningún desembolso al Prestatario.
 - (a) JICA determina razonablemente que el cumplimiento del desembolso en virtud del Convenio de Préstamo sería difícil debido a cualquier evento que esté fuera del control de JICA, incluyendo, pero no limitado a, (i) un mal funcionamiento del sistema, (ii) la imposición de sanciones económicas, o (iii) la ocurrencia de cualquier evento de fuerza mayor, como un caso fortuito, enfermedad epidémica, guerra, terrorismo o cambio en las regulaciones gubernamentales.
 - (b) JICA determina razonablemente que existe cualquier razón o circunstancia que dificulte que cualquier proveedor, contratista o consultor reciba un pago en virtud de un contrato que ha de financiarse con los fondos del Préstamo.

- (2) En el caso de que ocurra la situación indicada en esta Sección, JICA, según lo solicite razonablemente el Prestatario, brindará al Prestatario todas las oportunidades razonables para el intercambio de opiniones entre JICA y el Prestatario.

Carta Complementaria

Fecha: 28 de diciembre de 2021

Ref.. No.:- JICA (5R)-202112240001

Ministerio de Hacienda
La República Dominicana
Atención: José Manuel Vicente, Ministro de Hacienda

Referencia: Convenio de Préstamo No. DO-P5, para el Programa de Eficiencia Energética

Estimado señor Vicente,

Con referencia al Convenio de Préstamo arriba citado, de fecha 28 de diciembre de 2021, entre la AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE JAPÓN (en adelante, “JICA”) y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (en adelante, “el Prestatario”) (en adelante, como "el Convenio de Préstamo"), le solicitamos que tenga la amabilidad de refrendar la parte inferior de esta carta para confirmar, en nombre del Prestatario, su acuerdo con los siguientes entendimientos relacionados con el Convenio de Préstamo.

1. Normalmente, el Convenio de Préstamo entra en vigor a más tardar 30 días después de que se cumplan todas las condiciones mencionadas en la Sección 1. (12) del Artículo III del Convenio de Préstamo.
2. Con respecto a la Sección 1. y 2. del Anexo 2, la asignación de las Categorías (A) y (B) podrá modificarse previo acuerdo entre JICA y el Prestatario.
3. En cuanto a los documentos acordados entre el BID y JICA tales como el Acuerdo Marco y el Manual de Desembolsos, que se mencionan en el Convenio de Préstamo, JICA y el BID informarán al Prestatario cuando se modifique.

Muy atentamente,

Por

AGENCIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DE JAPÓN

“ [Firmado] _____

Sr. KONDO Takayuki

Representante Jefe

Oficina de JICA en República
Dominicana

Confirmado:
En fecha 28 de diciembre de 2021

Por
LA REPÚBLICA DOMINICANA

[Firma]

Sr. José Manuel Vicente
Ministro
Ministerio de Hacienda

NT: todas las páginas del presente documento han sido inicialadas por sus partes.

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Melania Salvador Jiménez
Secretaria

Milcíades Franjul Pimentel
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER